

**RESOLUCIÓN No. SB-2021-00941**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 227 de la Constitución señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**QUE** el numeral 3) del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, promulgada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 242 de 31 de diciembre de 2019, determina como caso de exención del impuesto a la salida de divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador;

**QUE** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 1058, promulgado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 04 de agosto de 2020, que contiene el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, determina que para efectos de la exoneración antes señalada, respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerarán como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

**QUE** así mismo el artículo 1, Capítulo XXXII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control;

**QUE** el artículo I, Capítulo V, Título XX, Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, que regula los requisitos y procedimiento para la calificación de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos también establece la obligación de la Superintendencia de Bancos de llevar un registro actualizado de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, el que será publicado en la página web institucional;

**QUE** el numeral 3) del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como funciones del Superintendente de Bancos *“dirigir, coordinar y supervisar la gestión*



*administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirán los reglamentos internos correspondientes”;*

**QUE** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica: “Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**QUE** de acuerdo con el numeral 1) del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes y que dicha delegación debe sujetarse a lo determinado en el mencionado cuerpo legal; y, que el artículo 70 del mismo cuerpo legal prevé el contenido del acto de delegación;

**QUE** mediante resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, que contiene la estructura institucional y responsabilidades asignadas a las distintas unidades institucionales; y que a través de Resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo de 2019, el Superintendente de Bancos expidió delegación de atribuciones a varias autoridades de la Institución;

**QUE** a efectos de atender con mayor celeridad y eficiencia los distintos trámites y autorizaciones que competen a la Superintendencia de Bancos en el ámbito de gestión y control, es preciso delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes como reglamentos y demás normativa asignan al Superintendente de Bancos en favor de sus órganos jerárquicamente dependientes;

**QUE** la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo, por intermedio de la Dirección de Procesos y Mejoramiento Continuo, en cumplimiento con el Instructivo para la Expedición de Políticas Institucionales de la Superintendencia de Bancos, aprobado mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2017-003 de 30 de noviembre de 2017, procedió a la revisión de la propuesta de reforma, estableciendo que la misma no contraviene a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, ni el Manual de Procesos y Procedimientos, conforme consta en el Informe de pertinencia e informe técnico emitido por la titular de dicha unidad mediante memorando Nro. SB-CGPMC-2021-0413-M, ambos de 20 de abril de 2021; y que la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido el criterio favorable para la aprobación de la mencionada resolución; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales;

**RESUELVE:**



Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00  
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aquino. Teléfono: (04) 370 42 00  
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidenta Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26  
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

**ARTÍCULO 1.-** Realizar las siguientes reformas a la resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019:

1.- En el artículo 13 de delegación de atribuciones a los Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo, incluir como letra w), lo siguiente:

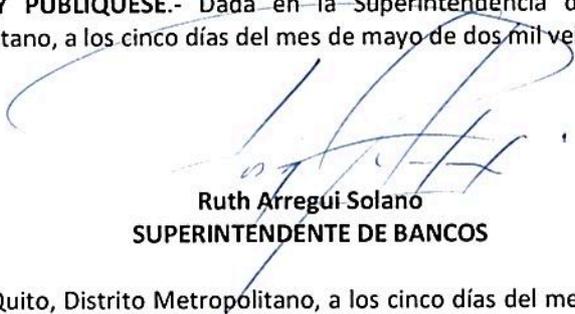
*“w) Suscribir la resolución de calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales y a organismos de gobierno previo el cumplimiento de los requisitos legales y normativos correspondientes.”*

2.- En el artículo 17 de delegación de atribuciones al Director Regional de Trámites Legales de la Intendencia de Guayaquil, incluir como letra i), lo siguiente:

*“i) Suscribir la resolución de calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales y a organismos de gobierno previo el cumplimiento de los requisitos legales y normativos correspondientes.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución regirá a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Dña. Silvia Castro Medina  
SECRETARIA GENERAL